



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0835-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal, en materia de acceso a la justicia y reparación del daño.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Greycy Marian Durán Alarcón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, si la falta o la imposibilidad de dar alimentos en los términos que fija la legislación civil, por alguno o ambos tutores, cónyuge, ascendientes, descendientes, fuera por motivo de cauce de manejador que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas enervantes y produzcan la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal, o parcial temporal, la obligación recae al sentenciado como reparación del daño.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

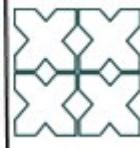
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 171. - Se impondrán prisión hasta de seis meses, <i>multa hasta de cien pesos</i> y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador: I.- ... II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas. No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ÚNICO: Se reforma el párrafo primero y se adiciona una fracción III al artículo 171 del Código Penal Federal, en materia de acceso a la justicia y reparación del daño para quedar como sigue: Artículo 171. Se impondrán prisión hasta de seis meses, equivalente al daño causado y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador: I. (Se deroga) <i>Fracción derogada DOF 30-12-1991</i> II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas. III. Si la falta o la imposibilidad de dar alimentos en los términos que fija la legislación civil, por alguno o ambos tutores, cónyuge, ascendientes, descendientes, fuera por motivo de cauce de manejador que se encuentre en estado de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ebriedad o bajo los influjos de drogas enervantes y produzcan la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal, o parcial temporal, la obligación recae al sentenciado como reparación del daño, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 Bis del código penal federal.

TRANSITORIO.

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.